

**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil catorce (2014)

Acción	LABORAL
Demandante	HUGO ALBERTO VALENCIA
Demandado	DAS
Radicado	05001 33 33 024 2014-00284

Mediante auto del 12 de marzo de 2014, fue admitida la demanda en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS” EN SUPRESIÓN; allegándose contestación el 12 de mayo de 2014, luego de que se le notificara por correo electrónico la demanda el 28 de abril de 2014, junto con los demás intervinientes procesales.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandada en su escrito de renuncia de poder obrante a folios 70, donde indica que la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN fue la receptora de la demanda y que por tanto sería quien salvaguardaría las diligencias posteriores en contra de la entidad demandada, es necesario pronunciarse sobre la sucesión procesal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra que mediante el Decreto 4057 de 2011, se ordenó la supresión del DAS otorgando un plazo hasta el pasado 27 de junio de 2014 para que culminara el proceso de liquidación, sin embargo dicho plazo fue prorrogado hasta el 11 julio de 2014, el que se encuentra vencido. Ahora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 18 del Decreto 4057 de 2011, las funciones que corresponden al DAS fueron trasladadas a la Unidad Nacional de Protección, Migración Colombia, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, incluyendo los procesos judiciales en curso.

Sobre el fenómeno de la sucesión procesal de personas jurídicas, el inciso 2° del artículo 68 del Código General del Proceso, prescribe:

“(…) Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.”

Así las cosas, es procedente vincular a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** como sucesor procesal del DAS, dentro del presente asunto.

En virtud de lo dispuesto en el canon 68 del Código General del Proceso, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** tomará el proceso en el estado en que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del mismo estatuto.

Así mismo, se estará dispuesta la fecha ya establecida para la diligencia de audiencia inicial que se notificara por estados del 11 de septiembre de 2014.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la sucesión procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS- en cabeza de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención, y deberá designar apoderado judicial para la defensa de sus intereses.

SEGUNDO. Por Secretaría, notifíquese la presente decisión en forma personal a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

TERCERO. **ACEPTESE** la **RENUNCIA AL PODER** que hace la doctora YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA, de conformidad con el artículo 76 inciso 4º del CGP, quien venía velando los por intereses de la entidad demandada, como apoderada principal.

Para efectos de lo anterior, téngase en cuenta que tal manifestación se sustenta con la constancia del vencimiento del plazo establecido para el contrato de la profesional del derecho.

CUARTO: Una vez en firme esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto
Anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario

